



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2024, del Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, relativa a la competencia y condiciones para expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Con fecha de 3 de julio de 2024 se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, regula el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

En el punto 1 de la misma, se establece que podrán acceder al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria las personas con título de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud y las personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina General o de Familia, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, registradas en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) que acrediten un ejercicio profesional en un centro sanitario C.1.1, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial U.68, así como en un centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100, según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS), articulando tres supuestos de acceso en virtud de la circunstancia en la que se encuentren, en concreto se prevé:

- a) Una vía de acceso directo para las personas que acrediten una prestación de servicios durante, al menos, cuatro años dentro de los siete inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real Decreto. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio público de salud que emite la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real Decreto.
- b) Una vía de acceso tras superación de una prueba práctica para las personas especialistas que acrediten un ejercicio profesional entre dos y cuatro años, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real Decreto. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio de salud que realiza la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real Decreto.

Asimismo, podrán acceder a la prueba práctica, las personas especialistas que hayan finalizado su formación en los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real Decreto y acrediten un ejercicio profesional a tiempo completo, o su equivalente si la jornada es a tiempo parcial, como mínimo, del cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención de dicho título de especialista a la entrada en vigor de esta norma.

- c) Una vía de acceso tras superación de una prueba práctica para los futuros especialistas: las personas que a la entrada en vigor de este real Decreto estén realizando una formación médica especializada y aquellas personas que inicien dicha formación tras la entrada en vigor de este real Decreto y la finalicen antes de que concluya la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias deberán acreditar un ejercicio profesional a tiempo completo de, al menos, el cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención del título de especialista correspondiente, o un ejercicio equivalente si la jornada es a tiempo parcial. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio de salud que realiza la certificación.

En el punto 5 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, a lo largo de sus diferentes apartados, se articulan las normas a seguir para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, indicándose que en la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad se habilitará un



procedimiento administrativo que se llevará a cabo obligatoriamente por medios electrónicos, para la presentación de la solicitud, a la que se ha de incorporar la certificación del ejercicio profesional previsto en este procedimiento.

El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional.

Dentro de ese procedimiento, la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, en su punto 5 c), establece como documentación a aportar con las solicitudes, la acreditación del ejercicio profesional exigido en el apartado 1, la cual se debe realizar mediante un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/ Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial U.68 en centros sanitarios C.1.1 o unidad asistencial U.100 en centros sanitarios C.2.5.7, autorizada durante todo el periodo certificado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

Así mismo dicho apartado, en su segundo párrafo delimita de manera expresa el contenido de la certificación que se adecuará al modelo previsto en el anexo. En él se hará constar el periodo de autorización del centro sanitario C.1.1 con unidad asistencial U.68 o el centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100, identificados por su Código Nacional Normalizado (CCN) en la que se ha prestado servicios, las fechas de inicio y finalización de los servicios prestados, la dedicación horaria y las actividades asistenciales realizadas.

Se indica que dicho certificado se expedirá electrónicamente, por lo que las solicitudes del certificado de acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de especialista en medicina de urgencias y emergencias, deberán presentarse por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo apartado se faculta a la persona que realice la certificación en cada comunidad autónoma para establecer, en el plazo de quince días desde la publicación de este real Decreto, un periodo escalonado de presentación de solicitudes de certificado conforme al mes de nacimiento de los solicitantes, sin tener en cuenta el año, según los plazos previstos en el párrafo b).

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, en su punto 5.c), la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, es la competente para adoptar esta Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, que le atribuye la competencia para la coordinación de la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud y la formación continuada de las profesiones sanitarias.

Por todo lo expuesto, resuelve:

Primero.— La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón es el órgano competente para expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de especialista en medicina de urgencias y emergencias.

Segundo.— Habilitar el trámite para la presentación por medios electrónicos de la solicitud del certificado de acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, que estará disponible en la dirección web <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/certificado-urgencias-emergencias> a partir del 16 de agosto.

Las características del trámite pueden consultarse en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/solicitud-de-certificado-de-acreditacion-del-ejercicio-profesional-acceso-extraordinario-al-titulo-de-especialista-en-medicina-de-urgencias-y-emergencias>.

A efectos de que esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón pueda expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, los solicitantes de la misma deberán presentar a través de la web el certificado acreditativo de sus servicios prestados, emitido por la unidad de personal y firmado por la persona titular de la gerencia del centro hospitalario o 061 de Aragón o equivalente de la comunidad autónoma correspondiente o por la titularidad del centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100.

El contenido deberá ajustarse de manera estricta a lo señalado en el segundo párrafo del apartado 5 c) de la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio,



así como a lo previsto en el anexo del citado Real Decreto, en lo referido a los extremos a certificar En la certificación de servicios prestados deberán constar obligatoriamente los siguientes contenidos:

1. Denominación oficial del Centro / Entidad en que ha prestado servicios e identificación por su Código Nacional Normalizado (CCN) según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS).

- Hospital (C.1.1 Hospitales Generales, con autorización de unidad asistencial U.68).

- Gerencia de Urgencias y Emergencias (061) o entidades que cumplan el criterio de centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100.

2. Declaración de que la unidad ha permanecido en situación de autorizada durante todo el periodo certificado. Si no es el caso, deberá hacerse constar expresamente el periodo de autorización.

3. Nombre y DNI del profesional.

4. Título de especialista de la persona solicitante (según Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero) o habilitación para el ejercicio de la Medicina General en España, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio y fecha desde la que dispone de ésta.

5. Periodo que se certifica.

- Fecha de inicio.

- Fecha de fin.

- Dedicación horaria. En caso de no haber trabajado a tiempo completo, indicación del número de horas semanales.

6. Indicación expresa de las tareas llevadas a cabo por el profesional durante este periodo.

En el anexo de esta Resolución se incorpora un modelo orientativo de certificación de servicios prestados.

Cualquier certificado presentado por los solicitantes acreditativo de su ejercicio profesional que no se ajuste en su contenido a los extremos indicados, no podrá ser considerado a efectos de poder emitir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de especialista en medicina de urgencias y emergencias, debiendo ser subsanado por la persona solicitante a requerimiento de esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, de conformidad con las reglas generales del procedimiento administrativo común.

Tercero.— Sólo se admitirán solicitudes de profesionales que estén en activo en centros de la Comunidad de Aragón o, en su caso, si no se encuentran en activo, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que deberá acreditarse convenientemente.

Cuarto.— Acordar en el plazo conferido para ello en el apartado 5.c) de la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, el siguiente periodo escalonado de presentación de solicitudes de certificado conforme al mes de nacimiento de los solicitantes:



	Recepción de solicitudes
Nacidos en	Inicio
Enero	16 de agosto
Febrero	1 de septiembre
Marzo	16 de septiembre
Abril	1 de octubre
Mayo	16 de octubre
Junio	1 de noviembre
Julio	16 de noviembre
Agosto	1 de diciembre
Septiembre	16 de diciembre
Octubre	1 de enero
Noviembre	16 de enero
Diciembre	1 de febrero

Quinto.— Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Frente a esta Resolución que no agota vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estimare conveniente.

Zaragoza, 24 de julio de 2024.— El Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, Ramón Boria Avellanas.

Anexo

D....., en su condición de gerente del sector / director / titular de la entidad, al que se encuentra adscrito el centro sanitario denominado, con Código de centro normalizado (CCN) registrado como (*seleccionar lo que corresponda*)

- centro sanitario C.1.1 / con autorización de unidad asistencial U.68 o
 - centro C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100,
- autorizado durante todo el periodo certificado (*indicar fechas si no fuera así*), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

De acuerdo con la Disposición transitoria primera, acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria

CERTIFICA

Que Doña/Don, DNI/NIE.....(*seleccionar la opción que corresponda*)

- con título de especialista en (según Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero)
 - con habilitación para el ejercicio de la Medicina General en España desde, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio
- ha ejercido en la unidad asistencial del centro indicado en los siguientes periodos, con la dedicación horaria señalada

Fecha inicio	Fecha fin	Horas semanales

En este tiempo ha realizado las actividades de atención inmediata del paciente enfermo o lesionado de cualquier edad, mediante su diagnóstico diferencial e inicio o planificación del tratamiento, antes de su transferencia a otras personas especialistas.

Y para que así conste y a efectos de participación en el procedimiento de acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, se expide la presente certificación a fecha..... ,

Gerente de sector / director / titular de la entidad

Fdo.